



CONSTANCIA: El día 25 de marzo de 2021, correspondió por reparto demanda para proceso verbal de Responsabilidad Civil Contractual. Así mismo, revisada la página Web de la Rama Judicial, se verificó por medio del Registro Nacional de Abogados, encontrarse vigente la tarjeta profesional del abogado Pablo Arturo González Aldana identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.953.155 y tarjeta profesional 312.366 del CSJ. Armenia Quindío, 08 de abril de 2021.

Alejandra León

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL
JUDICANTE

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto #0617

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Jorge Mario Giraldo Arango
Demandado: Andrés Trujillo Jaramillo y Natalia Jaramillo Rendón
Radicado: 630013103003-2021-00074-00
Cuaderno: 1

Revisado el libelo, se advierte no reúne los requisitos formales para admitirlo por lo que a continuación se detalla:

1. En el numeral séptimo se indica que el contrario prometido se celebraría el 23-05-2019, en el numeral octavo, que lo fue el 22-05-2019 y, en el noveno, que el 23-05-2019, de manera que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados (Art. 82.5° CGP).
2. En tanto no se presentó la caución establecida en el artículo 590.2° del CGP, de agotarse la conciliación prejudicial. (Art. 90.7 CGP).
3. No se indicó la forma como fue obtenido el correo electrónico de los demandados, ni se allegó la evidencia correspondiente (Art. 8 Inc. 2° Dto. 806/20)
4. Los hechos de la demanda se refieren a un contrato de promesa de permuta, sin embargo, el que se acompaña como prueba es de promesa de compraventa, con lo cual, aquellos no están debidamente determinados. (Art. 82.5 CGP)

5. En los hechos se indica que el pago del valor pactado en el contrato está respaldado por un título valor y en los anexos se menciona una letra de cambio y un pagaré, de manera que no es claro a cuál de los mismos corresponde. De ahí que no están debidamente determinados los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Art. 5.10 CGP)

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Pablo Arturo González Aldana identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.953.155 y tarjeta profesional 312.366 del CSJ. para representar a la parte demandante en este asunto para los solos efectos de este auto.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial y habilítese el acceso al expediente digital a través de los correos electrónicos de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Se notifica en Estado #43 publicado el 13-04-2021